



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se reanuda la presente actuación y se continua con la señora Blanca Patricia Báez Manrique quien acreditó la calidad de cónyuge de del incidentante.

Ahora bien, previo a reconocer personería jurídica a la abogada Jenny Carrillo Arias, deberá acreditarse dentro del término de 3 días, que el poder fue remitido desde la dirección electrónica de la señora Blanca Patricia Báez Manrique. Lo anterior, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 19/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 25


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



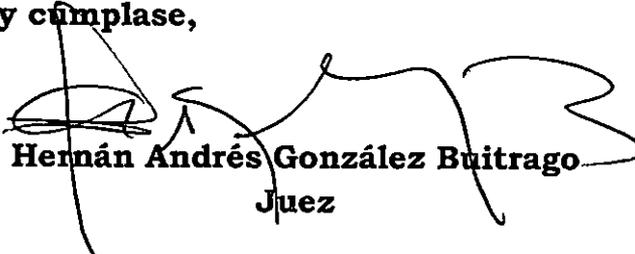
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a resolver respecto de la liquidación del crédito y la objeción, requiere a la parte actora para que en el término de 05 días, aporte el certificado de deuda de las cuotas de administración causadas y no pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el 25 de septiembre de 2017, (fecha en la que se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución) expedida por el representante legal de la entidad demandante. Para tal efecto deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad expedida por la Alcaldía local correspondiente.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los mandamientos de pago.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 19/03/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 25.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Real Embajada de Noruega, requiere a la **Cúpula inmobiliaria S.A.S.**, para que en el término de 05 días rinda cuentas comprobadas de su gestión, so de relevarla del cargo y de compulsarle copias al Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 19/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 25


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



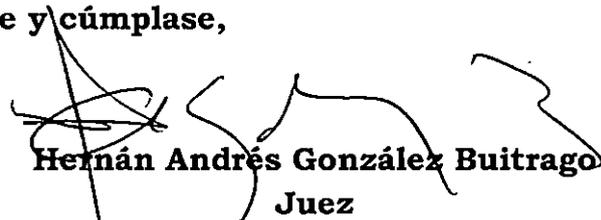
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral cuarto del auto adiado 15 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20643491, y no como se dijo en el auto en cita. En lo demás permanézcase incólume. Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

Requíerese a la parte demandante para que realice 1 trámite de notificación de la demandada **Viviana Andrea Ramírez Bustos**, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020, y materialice la medida cautelar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 19/03/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 25.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



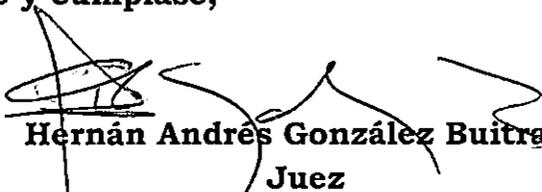
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte actora, como quiera que, no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica ni allegó las evidencias correspondientes, aunado no indicó que la dirección corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Ahora bien, en razón a que el demandado solicitó cita para comparecer a esta sede judicial para surtir su notificación personal y la petición proviene de un correo electrónico distinto al que se remitió la notificación, se dispone que por secretaría se agende cita para llevar a cabo dicha notificación.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>19/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>25</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud reúne todos los requisitos fijados en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>19/marzo/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>25</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 8 MAR 2021

Por auto calendado el 22 de enero de 2021, y notificado por estado del 23 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>19/03/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>25</u></p> <p>Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Por auto calendado el 03 de marzo de 2021 y notificado por estado el día siguiente, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora aportó el histórico vehicular expedido por el RUNT del vehículo de placas WNZ566. No obstante, el Juzgado inadmitió la presente solicitud al evidenciar que no fue aportado el Certificado de Tradición del vehículo, documento que conocer la situación jurídica del bien en cuanto a la titularidad del dominio, las características del vehículo, las medidas cautelares en caso de existir, limitaciones, gravámenes y un registro histórico donde se reflejan todas las actuaciones y trámites realizados sobre el automotor desde la expedición de la matrícula inicial, por lo que, no puede ser reemplazado por ningún otro documento y mucho menos por el aportado por la parte actora.

Dicha exigencia, responde a la necesidad de conocer el estatus jurídico del automotor, incluso, dicho documento se requiere para la posterior inmovilización y aprehensión por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente trámite de **solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 19/03/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 25.

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

Por auto calendado el 22 de febrero de 2021, y notificado por estado del 23 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>19/marzo/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>25</u>.</p> <p>Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Por auto calendado el 22 de febrero de 2021, y notificado por estado del 23 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>19 / marzo / 2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>25</u>.</p> <p>Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Por auto calendado el 22 de febrero de 2021, y notificado por estado del 23 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

No obstante, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 19 / marzo / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 25.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria